



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0376-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DESIGNAR, a partir de la fecha y en adición de funciones, al señor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, como **Juez Endosador** de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo 2023 – 2024.

DESIGNAR, a partir de la fecha y en adición de funciones, a la señora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo, como **Juez Endosador** de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo 2023 – 2024, cuando el juez endosador designado en el artículo primero de la presente resolución, se encuentre de licencia, vacaciones, comisión de servicios o haya sido promovido al cargo inmediato superior.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 000207-2020-CE-PJ, de fecha 06 de agosto de 2020; Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos"; Informe N° 000027-2023-OSJR-USJ-GAD-CSJU-PJ, de fecha 14 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Código Procesal Civil, en su Décima Quinta Disposición Complementaria y Final dispone que: "Prescribe a los cinco años de culminado el proceso que les dio origen, el derecho de retirar o cobrar los importes de dinero correspondientes a



consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados. (...)”

Cuarto.- Mediante Resolución N° 000207-2020-CE-PJ del 06 de agosto de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la Directiva N° 011-2020-CE-PJ, denominada “Administración, Control y Custodia Administrativa de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos”, cuyo objetivo es establecer disposiciones que permitan la correcta administración, control y custodia de los Certificados de Depósito Judicial en físico, correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación. Así, conforme la precitada Directiva, se entiende que el Certificado de Depósito Judicial es aquel **“Documento que expide el Banco de la Nación, que representa la consignación judicial efectuada por una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, con la finalidad de cumplir alguna obligación existente a la orden de un determinado órgano jurisdiccional del Poder Judicial”**;

Quinto.- En esa misma línea, el sub numeral 6.4 de la Directiva, precisa que una vez concluido el proceso judicial, el responsable de la Unidad de Servicios Judiciales o la que haga sus veces, comunicará al órgano jurisdiccional respectivo - una vez vencido el plazo de prescripción de cinco (05) años, de culminado el proceso que le dio origen al Certificado de Depósito Judicial, a efectos que emita la resolución de prescripción al derecho de cobrar o retirar los importes de dinero correspondientes a consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación y los intereses devengados.

Posteriormente, la Unidad de Servicios Judiciales o la que haga sus veces, remitirá los Certificados de Depósito Judicial originales a la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia General, debidamente endosados por el órgano jurisdiccional a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial, adjuntando copia de la resolución que declara la prescripción, asimismo deberá adjuntar el archivo TXT y el formato “A” vía correo institucional;

Sexto.- No obstante, la Directiva en el sub numeral 6.5 y 6.6., establece que en caso de no existir órgano jurisdiccional de origen (porque el juzgado se fusionó, desactivó, entre otros), el endoso de los Certificados de Depósito Judiciales será efectuado por un Juez designado por la autoridad competente del Distrito Judicial, denominado **Juez Endosador**.

Por su parte, los Certificados de Depósito Judicial, a los que no se les pueda determinar el expediente de origen y que tengan diez o más años de antigüedad desde su fecha de emisión, serán remitidos a la Subgerencia de Recaudación Judicial debidamente endosados a favor de la Subgerencia de Tesorería, indicando de manera expresa la condición de los mismos;

Séptimo.- En ese entender, el Juez Endosador será aquel magistrado con facultades, designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia mediante Resolución Administrativa, para que, en adición a sus funciones, realice el endoso de los



Certificados de Depósito Judicial a favor de la Subgerencia de Tesorería del Poder Judicial;

Octavo.- Estando a lo mencionado, mediante Oficio N° 00009-2023-USJ-GAD-CSJU-PJ, la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales solicita la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente de designación de Juez Endosador;

Noveno.- En consecuencia, constituye responsabilidad del Poder Judicial y de particularmente la Presidencia de esta Corte Superior, garantizar la seguridad los montos consignados en los Certificados de los Depósitos Judiciales, los que dada la antigüedad, se encuentren sujetos a deterioro y/o pérdida; por lo que es de inmediata necesidad adoptar medidas necesarias, que permitan cautelar los intereses de terceros y de éste Poder de Estado;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha y en adición de funciones, al señor **Guido Reynaldo Arroyo Ames**, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, como Juez Endosador de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo 2023 – 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha y en adición de funciones, a la señora **Tania Tula Arauco Vivas**, Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo, como Juez Endosador de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo 2023 – 2024, cuando el juez endosador designado en el artículo primero de la presente resolución, se encuentre de licencia, vacaciones, comisión de servicios o haya sido promovido al cargo inmediato superior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Servicios Judiciales, a través de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, asegure el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 011-2020-CE-PJ denominada "Administración, Control y Custodia Administrativa de los Certificados de Depósitos Judiciales en trámite, concluidos – prescritos".

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Asesoría Legal, de los magistrados designados y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN